

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 01 de marzo de 2024

Radicado No. 2019-01007

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 CGP se aprueba la liquidación del crédito. (*archivo digital No. 24*).

2. De igual forma, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. (*archivo digital No. 30*).

3. El informe de cuentas y/o gestión presentada por el secuestre obrante en archivo digital No. 04 se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto por el término de diez (10) días.

4. Del avalúo presentado por la parte demandante (*archivo digital No. 23*) se corre traslado por el término legal de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones (numeral 2º artículo 444 CGP).

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ